



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-0495

Dado que la demanda no fue subsanada de acuerdo con lo indicado en los autos inadmisorios, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se puede demandar a quien tal y como lo sostiene la apoderada actora “no existe” en la vida jurídica. A su vez, por que valiéndose de un error documental y de hecho subsanable, se dejaría de citar a los herederos determinados e indeterminados de la sucesión doble e intestada de los señores Bachiller – Tuta, atendiendo que la universalidad de bienes de estos no ha sido liquidada.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 29 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria